

RESOLUCIÓN No. 01552

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION No. 6578 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2011 "POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASLADA EL COSTO DE DESMONTE DE UN ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de Julio de 2009, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que con ocasión del operativo de seguimiento y control ambiental, desarrollado por la Secretaría Distrital de Ambiente el día 30 de Octubre de 2009, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 01438 del 22 de Enero de 2010, en el cual queda consignado que el Señor HENRY MAURICIO SANABRIA MOLINA Identificado con C.C. 80.833.345, propietario del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 24 No. 63 A - 49, infringió las normas que sobre Publicidad Exterior Visual existen en la ciudad.

Que en el Concepto Técnico No. 01438 del 22 de Enero de 2010, se estableció que el elemento de publicidad exterior visual tipo aviso, ubicado en la Carrera 24 No. 63 A - 49 de esta ciudad, incumplía con las estipulaciones legales contenidas en la normatividad ambiental vigente, en ese orden de ideas se sugiere imponer a través de Acto Administrativo el cobro de desmonte de dicho elemento por un valor de 0.3 SMLMV.

Que el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió la Resolución No. 6578 del 19 de Diciembre de 2011, "POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASLADA EL COSTO DE DESMONTE DE UN ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", dentro de la cual se ordenó al señor HENRY MAURICIO SANABRIA MOLINA Identificado con C.C. 80.833.345, el pago de CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$160.680) M/Cte. por el costo de desmonte del

Página 1 de 7

RESOLUCIÓN No. 01552

elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso que se encontraban instalado en la Carrera 24 No. 63 A – 49 de esta ciudad.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el 13 de Abril de 2012 al Señor HENRY MAURICIO SANABRIA MOLINA.

Que el Señor HENRY MAURICIO SANABRIA MOLINA. mediante Radicado No. 2012ER049857 del 18 de Abril de 2012, estando dentro del término legal, interpuso Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 6578 del 19 de Diciembre de 2011. Dentro de su escrito se exponen los siguientes argumentos:

"(...) Me dirijo a ustedes solicitando que por favor la exoneración de una multa que me ha llegado al local ubicado en la Cra. 24 No. 63 A 53 barrio 7 de agosto debido a un aviso de publicidad que me (sic) habiam regalado en ese entonces, un aviso real mente pequeño ya que el local tiene su propio aviso uno de nuestros proveedores nos pidió el favor de dejarlo pegar afuera del local y pues realmente yo no vi problema ya que a ellos le exigen repartir y pegar en los locales que visitan, este aviso media 25 cmtrs de altura realmente muy pequeño y era un stiker yo no le vi (sic)promema y no sabia que incumplía ante ustedes y lo dejé poner. Les pido que por favor nos colaboren en cuanto el tema de la multa ya que realmente el trabajo esta un poco pesado y esto no lo hice por incumplir ninguna regla ante ninguna entidad (...) les agradezco estudien la multa (...)"

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la recurrente, ésta Secretaría considera lo siguiente:

Que la Ley 99 de 1993 consagró entre los principios generales ambientales, la protección del paisaje, por ser patrimonio común y atribuyó a las autoridades ambientales las funciones de otorgar permisos y autorizaciones para el desarrollo de actividades, que puedan afectar el medio ambiente, e imponer y ejecutar a prevención las medidas de Policía y las sanciones previstas en caso de violación a las normas de protección ambiental y exigir la reparación de los perjuicios causados.

Que es deber de la Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental del Distrito Capital, mejorar la calidad de vida de los ciudadanos residentes en la Ciudad, en consonancia con los derechos a la comunicación, la protección del paisaje, al medio ambiente sano y la protección del espacio público, con el fin de cumplir con su función de

Página 2 de 7

RESOLUCIÓN No. 01552

dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales, atendiendo lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las disposiciones anteriormente mencionadas.

Que de acuerdo con nuestra legislación y la doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare modifique o revoque previo el lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto.

Que los artículos 51, 52 y 53 del Código Contencioso Administrativo, en relación con los recursos, establecen:

Sobre la oportunidad y presentación de los recursos, dispone el Artículo 51.

“De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a desfijación del edicto, o a la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el Procurador Regional o ante el Personero Municipal, para que ordene su recibo y tramitación e imponga las sanciones correspondientes.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición.

Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.

Los recursos de reposición y de queja no son obligatorios”.

Que a su vez, de acuerdo a lo previsto en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

“1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente.

2. Acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley.

3. Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente.

RESOLUCIÓN No. 01552

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados; si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar esa misma calidad de abogado en ejercicio, y ofrecer prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de tres (3) meses; si no hay ratificación, ocurrirá la perención, se hará efectiva la caución y se archivará el expediente”.

Que en ese orden de ideas es momento de entrar a analizar los argumentos y las pruebas presentados por el recurrente.

En primer lugar aduce el recurrente HENRY MAURICIO SANABRIA MOLINA que elemento de publicidad exterior visual tipo aviso desmontado medía aproximadamente 25 centímetros de altura y que así mismo no tenía conocimiento del incumplimiento legal que su instalación representaba.

Frente a este punto se le informa que conforme al artículo 9º del Código Civil Colombiano “*La ignorancia de las leyes no sirve de excusa*” y por ende no es posible alegar esto para eximirse de responsabilidad pues existe todo un compendio normativo en materia de publicidad exterior visual que actualmente se encuentra vigente con base en los preceptos constitucionales cuyo fin se enmarca en la protección al medio ambiente y al paisaje, con base en esto se expidió la Ley 140 de 1994 la cual es la norma especial en materia de publicidad exterior visual en el territorio nacional.

Que con base en la citada Ley, el Concejo Distrital de Bogotá D.C. expidió los Acuerdos 01 de 1998 y 12 de 2000, por los cuales se reglamenta la publicidad exterior visual en el Distrito Capital, compilados en un solo texto contenido en el Decreto Distrital 959 de 2000 y de igual forma la Secretaría Distrital de Ambiente en pleno uso de sus facultades legales expidió la Resolución No. 931 de 2008 ***“Por la cual se reglamenta el procedimiento para el registro, el desmonte de elementos de publicidad exterior visual y el procedimiento sancionatorio correspondiente en el Distrito Capital”.***

Cabe resaltar que conforme al Artículo 9 del Decreto 959 de 2000 Capítulo I Avisos:

Responsables. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elabore el aviso, el anunciante y el propietario del establecimiento o predio que coloque el aviso sin el cumplimiento de los requisitos previstos quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas en este acuerdo

RESOLUCIÓN No. 01552

Por último aduce el recurrente que en el momento no tiene dinero para solventar el costo del desmonte ordenado mediante la Resolución No. 6578 del 19 de Diciembre de 2011 y solicita que sea exonerado del mismo:

Frente a esta afirmación se le informa al recurrente que el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 prescribió que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. Los recursos naturales y del paisaje del Distrito Capital, son patrimonio colectivo y, por tanto, su prevención y conservación es de primordial interés para toda la comunidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Acuerdo Distrital 79 de 2003.

Que si bien no es posible exonerarse de responsabilidad en el asunto materia de debate a manera de información se le manifiesta al recurrente que conforme al concepto unificador de doctrina No. 03 de 2011 Proferido por la Alcaldía Mayor de Bogotá sobre ***“el ejercicio de la actividad del recaudo de cartera y la jurisdicción coactiva, como un aporte a la consolidación y socialización del conocimiento en la materia, aplicado en diversas oportunidades tanto por la Administración Distrital como en los pronunciamientos jurisprudenciales.”*** El cual se profirió con el objetivo de ser herramienta de consulta, que de mayor claridad en la aplicación de las disposiciones legales que imponen el deber y, a la vez, confían a la Administración la importante atribución de efectuar el debido recaudo de las deudas a su favor, señala en el Numeral 2.6 lo siguiente:

“(…) - Solicitud de plazo para el pago: Se podrán conceder plazos mediante los llamados Acuerdos de Pago. El plazo para el pago deberá ser negociado teniendo en cuenta factores como la cuantía de la obligación, la prescripción, la situación económica, las garantías o fianzas, etc. (…)”

En este orden de ideas una vez estudiados los argumentos del recurrente, este Despacho advierte que los mismos no son de recibo y por consiguiente considera pertinente confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 6578 del 19 de Diciembre de 2011.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de

RESOLUCIÓN No. 01552

policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con el Artículo tercero de la Resolución 3074 de 2011, delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual la función de:

Sin perjuicio de las atribuciones otorgadas al Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, en el artículo segundo de la presente resolución, también se delega en él la función permisiva de expedir los Actos Administrativos de registro, prórroga, traslado, desmonte o modificación, de la Publicidad Exterior Visual tipo: aviso, publicidad en vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos instrumentos se requieran.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR la Resolución No. 6578 del 19 de Diciembre de 2011, en todas y cada una de sus partes, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor HENRY MAURICIO SANABRIA MOLINA, en la Carrera 24 No. 63 A – 49 de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicación. Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 01552

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de noviembre del 2012

Edgar Alberto Rojas
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente No. SDA-08-2012-1773

Elaboró:

Manuela Rodriguez Maldonado	C.C: 10048776 43	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 678 DE 2012	FECHA EJECUCION:	9/11/2012
-----------------------------	---------------------	----------	----------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Norma Constanza Serrano Garces	C.C: 51966660	T.P: 143830	CPS: CONTRAT O 553 DE 2012	FECHA EJECUCION:	27/11/2012
--------------------------------	---------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Edgar Alberto Rojas	C.C: 88152509	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/11/2012
---------------------	---------------	------	------	---------------------	------------

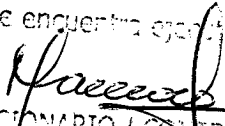
Bogotá, D.C. _____
contenido de _____
le _____
Identificado (s) con C.C. No. _____ de _____
quien fue informado (s) _____

El Notificado (s) _____
Dirección _____
Teléfono (s): _____

QUIEN NOTIFICA: _____

COMUNICADO

En Bogotá, D.C., hoy 17 ENE 2013 () del mes de _____
del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutada y en firme


FUNCIONARIO / COORDINADOR

NOTA: LOS DIAS 24 Y 31 DE DICIEMBRE SE LABORÓ
MEDIO DÍA 12:00 PM POR FIESTAS
NAVIDEÑAS POR TAL MOTIVO SE CORREN
DOS DIAS POR QUE NO SE CUENTA MEDIO DÍA
MANTA CORREA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE
EDICTO

LA SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL

HACE SABER

Que dentro del expediente No. **SDA-08-2012-1773** se ha proferido **RESOLUCION** No. 1552 de 2012, cuyo encabezamiento y parte resolutive dice **"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION N° 6578 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2011 " POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASLADA EL COSTO DE DESMONTE DE UN ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCION

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, el 27 de Noviembre 2012

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o entidad **HENRY MAURICIO SANABRIA MOLINA** Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, 20 de Diciembre 2012, siendo las 8:00 a.m., por el termino de (10) diez días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del código contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.


MARTA CORREA

SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL.

Secretaria Distrital de Ambiente

DESIJACION

Y se desfija hoy 09 ENE 2013 vencido el término legal.


MARTA CORREA

SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL.

Secretaria Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A3-V6.0

Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001: 2008
ISO 14001: 2004
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
HUMANANA